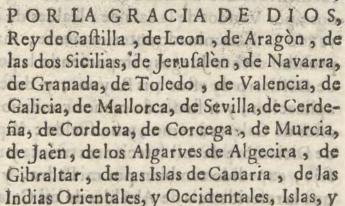
Cuepos & Naupes y Stas Suprohibisco.

155 The

Bara despachos de osicio quatro mis.

SELLO QUARTO, ANO DE MIL SETECHENTOS Y SE:





Tierra-firme del Mar Occeano, Archi-Duque de Aultria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiròl, Rosellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Cafa, Corte, y de de las mismas Chancillerias; y atodos los Corregidores, Assistente, Intendentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, assi Realengo, Territorio de las Ordenes, como de Señorio, y Abadengo, que al prefente son, y en adelante fueren, à cada uno, y qualquier de vos, à quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, o tocar puede en qualquier manera: SABED, que haviendo entendido el Rey, mi Señor, y Padre (que goce de Dios) en el año de mil setecientos y veinte, y en el de letecientos veinte y quatro el Rey Don Luis Primero, mi muy Caro, y Amado Hermano, la ninguna enmienda con que se miraba en separarse los Militares, assi Estrangeros, como Naturales de estos mis Reynos, de los Juegos prohibidos por ellos, à que no bastaba la mayor vigilancia para evitarlos, por la cautela, y precaucion de que se valian, naciendo de este pernicioso, y perjudicial abuso los daños, y escandalos que se experimentaban, fueron servidos mandar no se permitiessen los nombrados Bancas de Faraon, Lance, Azar, y Baceta, y otros, que se jugaban en las Posadas de la mi Corte, y varios parages; pero no haviendo bastado estas Reales determinaciones, como debian, à contener semejante excesso, y que aun continuabau con mayor desenfreno, aumentando